

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral  
Rad. 20001-31-05-001-2013-00157-01.  
Demandante: PEDRO ALONSO BERONA APARICIO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Valledupar, 4 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso, y solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado del demandante.

Igualmente, que la ejecutada consignó las costas procesales.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral  
Rad. 20001-31-05-001-2013-00157-01.  
Demandante: PEDRO ALONSO BERONA APARICIO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

**AUTO**

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de entrega de dineros.

**CONSIDERACIONES**

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros correspondientes a las costas procesales y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con la condena impuesta.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Como en el presente caso el apoderado del demandante tiene facultad para recibir y con su memorial acredita el pago de la obligación es procedente acceder a su solicitud.

Por otro lado, en atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del apoderado del demandante, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000720937, de fecha 19 de agosto del 2022, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.984.780).

Teniendo en cuenta que no hay embargo de remanentes, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese la terminación del Proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

**SEGUNDO:** Ordénese a favor de la Dra. KAREN MARGARITA SIERRA NUÑEZ, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000720937, de fecha 19 de agosto del 2022, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.984.780).

**TERCERO:** Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: EyN

